



## RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 113 -2015-SERNANP

Lima, 11 JUN 2015



### VISTO:

Los Informes N° 071-2015-SERNANP-OA y N° 110-2015-SERNANP-OAJ del 04 y 10 de junio de 2015, del Jefe de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, respectivamente.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 003-2014-SERNANP-OA – Contratación del Servicio de Consultoría suscrito el 20 de enero de 2014 entre el SERNANP y el señor Juan Daniel Maguina Roca, en adelante el Consultor, se contrató el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Gestión en las sedes administrativas de las ANP: Santuario Histórico de Machupicchu, Parque Nacional del Manu y subsele administrativa Enlace Territorial Sur, con código SNIP 227351, por un monto total de S/. 91,000.00 (Noventa y Un Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, en el Informe N° 071-2015-SERNANP-OA, el Jefe de la Oficina de Administración detalla los informes presentados por el ingeniero Ángel Jurado Bellido y la responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística, informando al Secretario General que con el objeto de cumplir con la finalidad del Contrato N° 003-2014-SERNANP-OA, resulta necesario que se apruebe la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite permitido (25%) del monto del contrato original, en el marco de lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, en adelante la Ley, señala que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes*



y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);

Que, respecto a ello, el artículo 174° del Reglamento estipula que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria; precisando que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de éstos, se determinará por acuerdo entre las partes; y que el contratista aumentará de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado;



Que, en el marco de la precitada normativa, a efectos de determinar la procedencia de la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 003-2014-SERNANP-OA, resulta pertinente analizar si confluyen las siguientes circunstancias: i) Que el contrato se encuentre vigente; ii) Que el monto de las prestaciones adicionales no supere el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, iii) Que las prestaciones adicionales no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en dicho contrato, iv) Que la realización de las prestaciones adicionales sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; y, v) Que se cuente con la asignación presupuestal necesaria;

Que, el Contrato N° 003-2014-SERNANP-OA se encuentra vigente, toda vez que éste tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta que el funcionario competente dé su conformidad a la recepción de los bienes y se efectúe el pago correspondiente al amparo del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no habiéndose cumplido con la condición de realizar el pago del tercer producto presentado por el Consultor, de acuerdo a lo expresado en el numeral 1.2 del Informe N° 020-2015-SERNANP-AO-AJB del 06 de abril de 2015 y del Informe N° 071-2015-SERNANP-OA del 04 de junio de 2015;

Que, el monto de las prestaciones adicionales no supera el 25% del monto del contrato original de acuerdo a lo indicado en el informe del visto, donde se señala que la ejecución de las prestaciones adicionales será hasta el límite máximo permitido, esto es, hasta por el monto de S/. 22,750.00 (Veinte y Dos Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 035-2015-SERNANP-AO-AJB del 25 de mayo de 2015 del ingeniero Ángel Jurado Bellido, se precisan que las prestaciones adicionales consistirán en: i) la presentación del anteproyecto con la programación de áreas, considerando los ambientes realmente necesarios y estrictamente funcionales, conforme lo establecen los parámetros que sustentaron la viabilidad el PIP aprobado, tal como se concluye en la Carta N° 001-2015-CME del 06 de abril de 2015; y, ii) presentar el borrador final del expediente técnico, en base al anteproyecto mencionado,





complementado con el desarrollo de las especialidades de instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas (memorias de cálculo, etc.), en virtud a lo indicado por la arquitecta Cecilia Molinari Elías en la Carta N° 001-2015-CME, en la que formula sus observaciones al tercer producto presentado por el Consultor;



Que, la realización de las prestaciones adicionales son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato que estriba en elaborar el expediente técnico del proyecto mejoramiento del servicio de gestión en las sedes administrativas de las ANP: Santuario Histórico de Machupicchu, Parque Nacional del Manu y subsele administrativa Enlace Territorial Sur, de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° 251-2015-SERNANP-SHM-PNM/J del 18 de mayo de 2015 emitido por el Jefe del Santuario Histórico de Machupicchu y Parque Nacional del Manu, y en el Informe N° 071-2015-SERNANP-OA del 04 de junio de 2015;



Que, respecto al aumento proporcional de las garantías, cabe indicar que el Contrato N° 003-2014-SERNANP-OA deriva de la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2013-SERNANP, por lo que al tratarse de un servicio, no resulta exigible la constitución de una garantía de fiel cumplimiento, y por ende no cabe la presentación de una garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en virtud a la excepción estipulada en el numeral 2 del artículo 161 del Reglamento;



Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 110-2015-SERNANP-OAJ del 10 de junio de 2015, concluye que según lo expresado en la documentación presentada por la Oficina de Administración, se da cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley y el artículo 174° del Reglamento, por lo que, se recomienda la emisión de la Resolución Presidencial que disponga la ejecución de prestaciones adicionales que no superen el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto total del Contrato N° 003-2014-SERNANP-OA, previa certificación referida a la disponibilidad presupuestal emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;



Que, mediante Memorandum N° 897-2015-SERNANP-OPP del 11 de junio de 2015, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la certificación presupuestal por el monto de S/. 22,750.00 (Veinte y Dos Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11°, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** Disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por monto de S/. 22,750.00 (Veinte y Dos Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), que corresponde al 25% del monto total del Contrato N° 003-2014-SERNANP-OA "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Gestión en las sedes administrativas de las ANP: Santuario Histórico de Machupicchu, Parque Nacional del Manu y subsele administrativa Enlace Territorial Sur", suscrito el 20 de enero de 2015 entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y el ingeniero Juan Daniel Maguiña Roca.



**Artículo 2°.-** La Oficina de Administración, en su calidad de Unidad Ejecutora en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, comunicará a la autoridad competente la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 003-2014-SERNANP-OA.



**Artículo 3°.-** La Oficina de Administración, en su calidad de Unidad Ejecutora en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, notificará al señor Juan Daniel Maguiña Roca la autorización de las prestaciones adicionales al Contrato N° 003-2014-SERNANP-OA.

Regístrese y comuníquese



**Pedro Gamboa Moquillaza**  
Jefe  
Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado  
SERNANP